



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Negociado núm. 11.

Habiéndose rescindido el contrato hecho por D. José de Salamanca, en el que se obliga á anticipar 400 millones de reales aplicables á la construcción de caminos, canales y demas obras públicas, mediante el reintegro de la espresada suma en bienes nacionales, el Gobierno, cuyas intenciones no ha podido jamas inspirar recelos ni ponerse en duda porque las manifestó de una manera bien esplicita y solemne ante los representantes del pais, sigue firme en su propósito de que tengan cumplido efecto las leyes sobre enagenación de dichos bienes, y no queden defraudadas las esperanzas de sus compradores. Por lo tanto S. M. la Reina, de acuerdo con su consejo de ministros, ha venido en resolver se prevenga á esa junta superior, como de su orden lo ejecuto, que desde luego proceda al despacho de los esdientes, suspensos por virtud del referido contrato; que asimismo continúe la venta pública de las fincas declaradas nacionales con arreglo á las leyes, instrucciones y órdenes que rigen en la materia del modo que se verificaba antes del dia 31 de agosto último, quedando derogadas y sin ningun valor cuantas disposiciones se hayan tomado por el Gobierno y sus delegados, contrarias á lo que en esta orden se prescribe. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1844.—Gar-

cia Carrasco.—Sr. presidente de la junta superior de ventas de bienes nacionales.

Negociado núm. 4.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del contador general del Reino, fecha 10 del actual, á la que acompaña un estado demostrativo de los valores que en cumplimiento de convenios pendientes en fin del año último deben entregar al tesoro diferentes prestamistas, ya por cantidades aun no satisfechas, y ya por devoluciones que no han verificado de las garantías que el Gobierno les cedió al celebrarse los contratos.

Enterada S. M. de los resultados que ofrece el referido estado, se ha servido mandar que no permitiendo, como no permien las urgentes obligaciones del estado, que los fondos con que han de satisfacerse se hallen distraidos del único objeto á que beben aplicarse, ni siendo juto tampoco que dejen de cumplirse las condiciones establecidas en los contratos, proceda V. E. desde luego á reclamar y exigir de las personas responsables los valores en que aperecen descubiertas de una manera tan activa y eficaz que en el mas corto período posible tenga cabal cumplimiento el mandato de S. M.; en el concepto de que si bien está su Real ánimo dispuesto á que se cumplan religiosamente las obligaciones por el Gobierno contraidas, no permitirá dejen de hacerlo los que con él las hubieren estipulado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1844.—Garcia Carrasco.—Sr. director general de tesoro público.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 del actual tuvo à bien S. M. disponer que por esa direccion general se proceda activa y eficazmente à reclamar y exigir de las personas responsables los valores que por resultado de sus contratos anteriores deban entregar al tesoro; y deseando S. M., no solo que este importante servicio se lleve à efecto con toda la rapidez posible, sino tambien facilitar à los interesados los medios de cumplir por su parte las obligaciones en que se hallen descubiertos, y ofrecer un estímulo à la solvencia de los que todavia no las tienen vencidas, se ha servido determinar:

1.º Que los que esten en el caso de tener que entregar al tesoro por virtud de estipulaciones anteriores libranzas vencidas y no pagadas, puedan cangear estos valores satisfaciendo un 17 par 100 en metálico y el 83 por 100 en cupones de la deuda consolidada del estado interior ó exterior.

2.º Que los que deban entregar valores de la nueva centralizacion puedan verificar el cange aprontando el 18 por 100 en efectivo y el 82 en cupones de la deuda consolidada del estado interior ó exterior.

Y 3.º Que iguales canges puedan hacer los que teniendo que entregar al tesoro valores de las clases espresadas no hayan vencido todavia los plazos en que deban verificarlo, siempre que el cange se realice antes del dia 1.º de marzo próximo.

De Real orden lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1844.
—Juan José García Carasco.—Sr. director general del tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado n.º 2.—Circular.

Las cuadrillas de malhechores que recorren impunemente algunas provincias del reino han llamado repetidas veces la atencion del Gobierno de S. M. Aunque semejantes crímenes provienen hasta cierto punto de la relajacion social introducida por la última guerra y por las turbulencias públicas, no son de tal naturaleza que no alcancen à remediarlos una persecucion activa y una severidad inflexible por las autoridades à quienes la ley confia la conservacion del orden, y que forman el primer apoyo de la seguridad persona. El título 35 del libro 12 de la novísima recopilacion provee al descubrimiento y represion de los vagos, ociosos y gente mal entretenida, semillero constante del mal que ahora se lamenta; y las Reales instrucciones de 22 de agos-

to de 1814, 8 de mayo de 1815 y 10 de julio de 1817, aunque modificadas en gran parte por la índole de las instrucciones vigentes, ofrecen todavia à una autoridad celosa no pocos medios para contribuir al solícito anhelo de S. M., que no puede mirar con indiferencia un estado que tanto cede en perjuicio de las comunicaciones y del comercio, y que, dando lugar à equivocados juicios, redundata tal vez en descrédito de la nacion. En este supuesto, mientras el Gobierno combina y plantea un sistema completo de proteccion y seguridad, bien ordenado y conforme à la legislacion actual, ha tenido à bien S. M. mandar que los gefes políticos observen las reglas y prevenciones siguientes:

1.ª A los gefes políticos incumbe todo lo relativo al orden público, dentro y fuera de las poblaciones, en el límite de su jurisdiccion, segun lo dispuesto en el art. 238 de la instruccion de febrero de 1823, quedando por lo mismo sujetos à la responsabilidad mas estrecha, en el caso de cualquier robo cometido en su provincia, siempre que no hagan constar las precauciones ó medidas que hubieren adoptado para llenar cumplidamente el deber que les impone la ley y la naturaleza de su cargo.

2.ª Los gefes políticos recordarán y circularán à los alcaldes las leyes recopiladas que hacen referencia à los ociosos, vagos y gente mal entretenida.

3.ª Harán à los alcaldes responsables, ante su autoridad superior, de los robos y crímenes que en sus términos respectivos lleguen à cometerse por cuadrillas de malhechores ó rateros, puesto que, segun el artículo 70 de la nueva ley municipal, pueden los alcaldes recurrir al auxilio de la Milicia nacional y aun del ejército, haciendo la oportuna reclamacion à la autoridad militar del pueblo.

4.ª Se reproduce la Real orden de 20 de mayo de 1833, por la cual se concede un premio à todo aprehensor ó descubridor de los perpetradores de robo à correo gabinete ú ordinario, ampliandola al caso de las diligencias ó carruajes del servicio público.

5.ª Los gefes políticos, ademas del auxilio de la Milicia nacional, pondrán à disposicion de los alcaldes la fuerza de seguridad pública que pueda exigir la persecucion activa de alguna cuadrilla de malhechores.

6.ª En el caso de no ser bastante esta fuerza, lo gefes políticos impetrarán de la autoridad militar el auxilio de la fuerza del ejército, segun lo previsto en el art. 268 de la citada instruccion de febrero.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1844.—Peñaflorida.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He sometido á la consideracion de la Reina (que Dios guarde) el escrito de V. E. de fecha de ayer, en el cual insiste en suplicar á S. M. le sea admitida la renuncia que hace del ascenso que le fue conferido por Real decreto de 5 del corriente.

S. M., cuyo Gobierno ni reconoce ni tolera en nadie el derecho de resistir los actos que emanen de la autoridad que la Constitucion le concede, me manda prevenir á V. E. que se atenga á lo resuelto en Real orden de 8 de este mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.—Manuel de Mazarredo.—Sr. capitán general D. Ramon María Narvaez.

Excmo. Sr.: En el decreto de 21 de agosto último tuvo á bien el Gobierno provisional del Reino dictar las medidas que estimó oportunas para recompensar el mérito adquirido por el ejército en la última crisis política, haciendo la justa distincion á favor de aquellos que hubiesen prestado servicios de armas distinguidos ó contraido especiales merecimientos. Los artículos 1.º y 6.º del citado decreto manifiestan claramente quienes deben comprendidos en ellos; no obstante lo cual son innumerables las instancias que llegan á este ministerio, fundadas unas en alguno de los artículos de dicho decreto, y las mas en el 6.º, alegando comunmente por todo mérito el exacto cumplimiento de los respectivos deberes. Semejante abuso tan contrario al verdadero espíritu de la ordenanza general, como desfavorable á los interesados, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M., porque si bien son apreciables los servicios en que muchos fundan sus peticiones, en cuanto merece serlo en el militar el cumplimiento de su deber, no tiene ni puede tener otro efecto inmediato que el de contribuir á fundar el concepto que los gefes deben formar de sus subordinados.

En esta atencion S. M., que aprecia como se merece el celoso cumplimiento de los deberes militares, y que recompensará oportuna y justamente el mérito especial que cualquiera individuo contraiga, quiere que no olvidando los del ejército la máxima de que el militar debe pensar mas en merecer que en pretender, y haciendo renacer la confianza que los inferiores deben tener siempre en sus superiores, dejen al cuidado de sus gefes el proporcionarles los adelantos de que por sus virtudes y merecimientos se hagan dignos, y cesen de distraer al Gobierno y aun á ellos mismos con solitudes que solo sirven para invertir infructuosamente un tiempo precioso para objetos de verdadero interes. Por tanto, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que en lo sucesivo no se dé curso por ninguna autoridad militar á las instancias de los individuos del ejército que tengan por objeto solicitar recompensas con arreglo al citado decreto de 21 de agosto, respecto á que todos los comprendidos en él deben estarlo en las propuestas que se hallan ya en este ministerio, hechas por las juntas de gobierno ó por los generales en jefe, y obtendrán á su tiempo las gracias que les correspondieren.

2.º Que si alguno se considerase agraviado por no haber sido comprendido en las indicadas propuestas, haga constar su derecho ante los respectivos inspectores y directores de las armas ó capitanes generales de los distritos, segun la dependencia que tuvieren, cuyas autoridades, con vista de los informes y justificaciones convenientes, harán presente á la junta consultiva de guerra el caso en que los pretendientes se hallen, y aquella corporacion hará la declaracion de los que no tengan derecho á lo que soliciten, ó propondrá á S. M. por conducto de este ministerio la recompensa de que los considere merecedores, con sujecion al citado decreto y órdenes posteriores.

3.º Que del mismo modo se proceda con los que por otros conceptos soliciten resarcimiento de postergacion ó perjuicio notoriamente sufrido y debidamente justificado.

4.º Que sea cual fuere el mérito que contraiga cualquiera individuo del ejército, no se admita ni dé curso á instancia del interesado para S. M. en peticion de premio, sino que se le proponga, si hubiese lugar á ello, para el que le correspondiere con sujecion á las órdenes vigentes por el capitán general del distrito en que ocurriese el hecho ó por el inspector de su arma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1844.—Mazarredo.—Sr.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor general.—Excmo. Sr.: Consiguiente á lo que manifesté á V. E. en mi comunicacion de antes de ayer, á las doce del dia de hoy ha sido ocupado por tropas de este ejército el importante castillo de San Fernando, empezando á evacuarlo los sublevados que lo habian invadido despues de haber dejado sus armas conforme á lo estipulado en la capitulacion, de que incluyo á V. E. un ejemplar, arreglada á las bases aprobadas por el Gobierno. En su consecuencia, ahora que son las dos de la tarde, una salva de 21 cañonazos y la bandera nacional que se enarbola en la fortaleza, anuncian á los pueblos de Cataluña el deseado término de la crisis que promovieron los revolucio-

narios à principios de setiembre último, recogiendo su postrer suspiro la causa de los llamados centralistas en España.

La premura del tiempo no me permite detallar à V. E. en este momento los efectos de boca y guerra que se han encontrado; pero lo verificaré en cuanto los comandantes de artillería é ingenieros y el encargado de la administraciou militar me presenten los inventarios que se estan formando.

Arreglado lo conveniente à la guarnicion que habrá de ocupar el castillo, estoy dictando cuantas medidas juzgo necesarias para asegurar la tranquilidad del pais, à fin de que no vuelva à ser turbada por los que invocando las leyes y la patria solo quieren la subversion de todas los principios de orden y justicia para medrar en las revueltas.

Tengo el honor de participar à V. E. por extraordinario tan deseado suceso para que se sirva elevarlo à conocimiento de S. M., ofreciendo à sus Reales pies este laurel que han conquistado los virtuosos y sufriendo soldados de este ejército.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cuartel general de Figueras 13 de enero de 1844.—
Excmo. Sr.—Ramon de Meer.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Soldados: El castillo de San Fernando, único punto de la Península donde tremolaba la bandera revolucionaria, està ya sometido al Gobierno, y la guarnicion que lo ocupaba ha reconocido la Real autoridad de nuestra augusta Reina.

A vuestra constancia, soldados, à vuestra disciplina y al escelente espíritu en favor del orden público que domina en el pais se debe un triunfo que ha de asegurar la tranquilidad y ventura de la nacion que cifra su provenir en las virtudes de que acabais de dar tan relevantes pruebas.

En nombre de la Reina y de la patria os doy las mas sinceras gracias, interin el Gobierno à quien haré presente el mérito que habeis contraido toma en consideracion los padecimientos y privaciones que habeis sufrido en los bloqueos de las plazas de Barcelona y Figueras y en el sitio de Gerona. Entretanto, bien penetrado del espíritu que os anima, me glorio de hallarme à vuestro frente; y confio en el valor y subordinacion que se distingue llegue pronto el dia en que afianzado el orden publico en este distrito, recobraràn su imperio las leyes que nos rigen, con ellas se consolidrà mas y mas el trono de nuestra excelsa Reina, elevándose esta nacion al grado de esplendor à que es tan acreedora por sus virtudes. Cuenta con vosotros en esta gloriosa empresa, que debe asegurar la paz y ventura de nuestra patria, vuestro general en gefe.—De Meer.—Cuartel general de Figueras 13 de enero de 1844.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me comunica la real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Habiendo llegado à noticia de S. M. que en algun punto de las provincias inmediatas à esta capital se han advertido señales de una nueva aparicion de langosta, se ha servido resolver que lo manifieste à V. E., como de su real orden lo egecuto, para que con arreglo à lo mandado por las disposiciones vigentes en la materia adopte todas las medidas que puedan evitar la invasion en esta provincia y propagacion de tan perjudicial insecto, y extinguirle donde que se presente; escitando para este fin y del modo mas eficaz el celo de todas las autoridades, y participàndome sin demora todas cuantas noticias adquiriese sobre el particular, y los resultados de sus disposiciones. De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que llegue à noticia de los ayuntamientos de esta provincia, los que inmediatamente dispondrán el mas exacto reconocimiento de su respectivo territorio para averiguar si existe la langosta en alguno ó algunos de los sitios; dando parte circunstanciado de lo que resulte en el preciso término de tercero dia siguiente al recibo de este Boletín bajo su mas estrecha responsabilidad. Madrid 19 de enero de 1844.—*Antonio Benavides.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ramo de aguardiente y licores de la villa de Móstoles se halla rematado con la cuarta en la cantidad de 8,775 rs. y su último remate està señalado para el 25 del actual à las doce del dia y en las casas consistoriales de la misma.

MERCADO.

Dia 19 de enero.

Trigo de 40 à 44 rs. fanega.

Cebada de 14½ à 16 id.

Algarroba de 20 à 24.

Aceite de 52 à 54. rs. arroba.

Id. filtrado à 55.